



Resolución Directoral

N.º *043* -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, *18* de febrero del 2021

VISTO: La solicitud registrada con N° 642 por la cual la servidora NORMA BEATRIZ PORTUGAL HERMOZA solicita licencia con goce por enfermedad, el Memorando N° 170-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP su proveído, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto;

Que bajo esta tesis, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, indica que el principio de legalidad *"adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que los administrados tienen el poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los actos que realicen se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo a fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descompone en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la Ley"*;

Que, de la revisión del legajo personal de la servidora NORMA BEATRIZ PORTUGAL HERMOZA, se verifica que tiene la condición de nombrado en el Hospital General de Jaén, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057–Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el cargo de Nutricionista; tiene como fecha de ingreso el 01 de Octubre 2015, lo que contabilizando su tiempo de permanencia o tiempo de servicios **efectivos** prestados al estado, al 01 de febrero del 2021, **serían 5 años 3 meses 09 días**.

Al respecto, Cabe precisar, que el artículo 6° de la Ley 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que **el Contrato Administrativo de Servicios otorga** al trabajador licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**. Asimismo, una de las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos son: a) con goce a remuneraciones: por enfermedad (...).

Según lo anterior, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, donde se desarrollaron medidas temporales contra la propagación



Resolución Directoral

N.º 043 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 18 de febrero del 2021



del COVID-19, estableciéndose en el numeral 20.2: **“Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”.**



Por otro lado, es menester señalar que el asma es una enfermedad muy frecuente debido a una inflamación crónica de los bronquios. Produce síntomas repetidos de tos, sibilantes en el pecho, y dificultad respiratoria. Es muy variable en cuanto a gravedad y circunstancias de aparición de los síntomas. En el asma actúan lo que llamamos desencadenantes, que hay que distinguir de los causantes. Es importante tratar de identificar esos causantes, pues de ello depende en gran parte el tratamiento y el pronóstico. Asimismo, el asma de esfuerzo o disnea inducida por ejercicio se refiere a cuando una persona presenta síntomas agudos de asma al hacer un esfuerzo físico. En algunas personas con asma es un desencadenante más entre otros, y en algunas personas es el único desencadenante, de manera que solamente tienen síntomas de asma al hacer ejercicio, pero no en otras circunstancias. Los síntomas que pueden aparecer son los típicos, tos, sibilantes, dificultad respiratoria, y dolor o presión en el pecho. Pueden aparecer mientras se realiza el ejercicio, o poco después de terminarlo. Su aparición no es constante, siempre que se realiza ejercicio, sino que en algunas ocasiones se tolera el esfuerzo y en otras no.



En esa línea, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico de Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA se aprueba, define en el Numeral 6, a los factores de riesgo como aquellas características del paciente asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19, así también, define a los signos de alarma como aquellas características clínicas del paciente que indican que requiere atención médica inmediata; en ese sentido, al percibir que la solicitante ha sido diagnosticada con asma moderada- severa, es necesaria la tutela de su protección, dado que su estado de salud puede complicarse si contrae el COVID-19. Por consiguiente, en beneficio del derecho a la vida y salud, resulta factible otorgar la licencia solicitada.



Ahora bien, en el caso materia de análisis se advierte la Historia Clínica N° 73436 expedida por el médico cirujano Dr. Gonzalo Saavedra Tello, quien manifiesta que, a través de la atención de emergencia, fue atendida diagnosticándose asma quien refiere disnea y tos seca, para lo cual se suministró nebulización de 5 CC SF + 10 gotas D salbutamol cada 20 minutos.

Sin perjuicio de lo señalado, debemos traer a colación el derecho a la salud previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que comprende no solo el derecho al cuidado de la salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna. Así, se afirma que el derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada, y por otro, los factores que determinan la buena salud, tales como el agua potable, la nutrición, la vivienda y las condiciones ambientales y ocupacionales saludables, entre otros.

En adición a ello, el Tribunal Constitucional nos dice que el Derecho a la Salud se rige como uno de los presupuestos para el reconocimiento de los demás derechos fundamentales.



Resolución Directoral

N.º 043-2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 18 de febrero del 2021

En ese sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho, pues la protección de la dignidad humana constituye su fin supremo. Todo ello, sin dejar de mencionar que el derecho a la salud y vida, son derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Perú.

Entonces, al efectuar un análisis de la presente solicitud, se advierte que la señora Norma Beatriz Portugal Hermoza presenta asma, disnea y tos, padecimientos considerados como enfermedades respiratorias, el cual es un factor de riesgo para el COVID-19 que impide poder realizar sus labores en su centro de trabajo, según los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, y, atendiendo que la naturaleza de sus labores no son compatibles con el trabajo remoto, corresponde otorgar licencia con goce de remuneraciones al servidor descrito.

Conforme a lo desarrollado, contando con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D00057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia con goce de remuneraciones por enfermedad (asma, disnea y tos- factor de riesgo para COVID-19), a la nutricionista Norma Beatriz Portugal, a partir del 19 de febrero hasta el 19 de marzo del 2021, en tanto subsista la emergencia sanitaria en nuestro país, precisando que la misma se encuentra sujeta a compensación posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor correspondiente y la Unidad de Personal para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN
Diana Mercedes Bolívar JOR
PATOLOGO CLINICO - CMP 19888
DIRECTORA